



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

EXPEDIENTES: TEEC/JDC/15/2024 Y SUS
ACUMULADOS TEEC/JDC/16/2024 Y
TEEC/JDC/17/2024.

PROMOVENTES:

- LUISA Yael AMADOR GAMBOA.

- [REDACTED]
- [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCEROS INTERESADOS:

- JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- CÉSAR ISMAEL MARTÍN EUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LUIS FERNANDO LÓPEZ LUNA.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEEC/JDC/15/2024, TEEC/JDC/16/2024 y TEEC/JDC/17/2024, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por Luisa Yael Amador Gamboa, [REDACTED] respectivamente, quienes impugnan el "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS



CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024... (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Acuerdo CG/081/2024.** Con fecha veintisiete de abril, las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, aprobaron el acuerdo CG/081/2024, relativo a las "...LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024" (sic).
2. **Presentación de los medios de impugnación.** El día uno de mayo, se recepcionaron ante la Oficialía Electoral del IEEC tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por Luisa Yael Amador Gamboa, [REDACTED], [REDACTED], respectivamente.

II. TEEC/JDC/15/2024.

1. **Aviso de presentación del medio de impugnación.** Con fecha uno de mayo², el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC notificó a este órgano jurisdiccional local de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Luisa Yael Amador Gamboa.
2. **Publicitación del medio de impugnación.** Durante la publicitación del medio de impugnación realizada del uno al cuatro de mayo³, se tuvo constancia de la presentación ante la Oficialía Electoral del IEEC de los escritos de Jhosue Jesús Rodríguez Golib, candidato a diputado local por el principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional⁴, y César Ismael Martín Euán, representante propietario del PAN ante el Consejo General del

1 En adelante IEEC.

2 Visible en foja 1 del expediente TEEC/JDC/15/2024.

3 Visible en foja 282 TEEC/JDC/15/2024.

4 En adelante PAN.



IIEEC, fechado el 4 de mayo⁵, por medio de los cuales comparecen al presente asunto en calidad de terceros interesados.

3. **Escrito de desistimiento y certificación.** Con fecha cuatro de mayo⁶, la promovente presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida. El mismo día, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IIEEC, en un acto proactivo, certificó y dio fe⁷ sobre esta comparecencia de la promovente.
4. **Informe circunstanciado.** El seis de mayo⁸, se recibió ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado remitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IIEEC.
5. **Acuerdo de turno.** Con fecha siete de mayo⁹, la presidencia de este Tribunal Electoral local, dictó un acuerdo por medio del cual integró el expediente TEEC/JDC/15/2024 y turnó los autos a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.
6. **Acuerdo de recepción, radicación y fijación de fecha y hora.** El día trece de mayo¹⁰, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/15/2024; en el mismo acto la presidencia de este órgano jurisdiccional local fijó las 19:00 horas del día catorce de mayo para llevar a cabo una sesión pública de Pleno.

III. TEEC/JDC/16/2024.

1. **Aviso de presentación del medio de impugnación.** Con fecha dos de mayo¹¹, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IIEEC notificó a este órgano jurisdiccional local de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por [REDACTED]
2. **Publicitación del medio de impugnación.** Durante la publicitación del medio de impugnación realizada del dos al cinco¹² de mayo, se tuvo constancia de la

5 Visible de foja 288 a 305 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
6 Visible en foja 154 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
7 Visible en foja 285 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
8 Visible de foja 19 a 24 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
9 Visible de foja 420 a 421 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
10 Visible en foja 424 del expediente TEEC/JDC/15/2024.
11 Visible en foja 1 del expediente TEEC/JDC/16/2024.
12 Visible en foja 354 del expediente TEEC/JDC/16/2024.



presentación ante la Oficialía Electoral del IEEC, del escrito de Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, fechado el cinco de mayo¹³, por medio del cual compareció en calidad de tercero interesado.

3. **Escrito de desistimiento y certificación.** Con fecha cinco de mayo¹⁴, la promovente presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida. El mismo día, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, proactivamente certificó y dio fe¹⁵ sobre la comparecencia de la promovente.
4. **Informe circunstanciado.** El siete de mayo¹⁶, se recibió por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado enviado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
5. **Acuerdo de turno.** Con fecha siete de mayo¹⁷, la presidencia de este Tribunal Electoral local, dictó un acuerdo por medio del cual integró el expediente TEEC/JDC/16/2024 y turnó los autos a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.
6. **Acuerdo de recepción, radicación y fijación de fecha y hora.** El día trece de mayo¹⁸, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/16/2024; en el mismo acto la presidencia de este órgano jurisdiccional local señaló las 19:00 horas del día catorce de mayo para llevar a cabo la sesión pública de Pleno.

IV. TEEC/JDC/17/2024.

1. **Aviso de presentación del medio de impugnación.** Con fecha dos de mayo¹⁹, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC notificó a este órgano jurisdiccional local de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por [REDACTED]

13 Visible de foja 359 a 366 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

14 Visible en foja 213 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

15 Visible en foja 359 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

16 Visible de foja 15 a 20 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

17 Visible de foja 374 a 375 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

18 Visible de foja 378 a 379 del expediente TEEC/JDC/16/2024.

19 Visible en foja 1 del expediente TEEC/JDC/17/2024.



2. **Publicitación del medio de impugnación.** Durante la publicitación del medio de impugnación, realizada del dos al cinco²⁰ de mayo, no se tuvo constancia de la comparecencia de tercero interesado alguno²¹.
3. **Escrito de desistimiento y certificación.** Con fecha cinco de mayo²², la promovente presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida. El mismo día, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, de forma proactiva, certificó y dio fe²³ sobre la comparecencia de la promovente.
4. **Informe circunstanciado.** El siete de mayo²⁴, se recibió ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado remitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del multicitado instituto.
5. **Acuerdo de turno.** Con fecha siete de mayo²⁵, la presidencia de este Tribunal Electoral local integró el expediente TEEC/JDC/17/2024 y turnó los autos a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.
6. **Acuerdo de recepción, radicación y fijación de fecha y hora.** El día trece de mayo²⁶, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/17/2024; en el mismo acto la presidencia de este órgano jurisdiccional local fijó las 19:00 horas del día catorce de mayo para llevar a cabo una sesión pública de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes asuntos con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 3, 621, 622,

20 Visible en foja 338 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

21 Visible de foja 338 a 339 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

22 Visible en foja 207 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

23 Visible en foja 341 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

24 Visible de foja 16 a 20 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

25 Visible de foja 342 a 343 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

26 Visible de foja 346 a 347 del expediente TEEC/JDC/17/2024.



631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757, y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche²⁷.

Lo anterior, en razón de que Luisa Yael Amador Gamboa, [REDACTED] promovieron sus respectivos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, impugnando de manera coincidente el "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic).

SEGUNDA. ACUMULACIÓN.

A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, este Tribunal Electoral local considera que lo procedente es acumular los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/16/2024 y TEEC/JDC/17/2024 al diverso TEEC/JDC/15/2024, por ser éste el primero en recibirse, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones, y numeral 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y toda vez que los Juicios para la Protección Político Electorales de la Ciudadanía antes referidos controvierten de forma coincidente el "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic).

En este sentido, la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentra en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).

Debido a lo anterior, en atención al principio de economía procesal y con el fin de evitar la emisión de decisiones contradictorias, lo procedente es acumular los expedientes TEEC/JDC/16/2024 y TEEC/JDC/17/2024 al TEEC/JDC/15/2024, por ser este último es que se recibió primero.

²⁷ En adelante Ley de Instituciones.



En consecuencia, se ordena glosar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERA. TERCEROS INTERESADOS.

En la presente sentencia se le reconoce el carácter de terceros interesados a Jhosue Jesús Rodríguez Golib, candidato a diputado local por el principio de Representación Proporcional del PAN; César Ismael Martín Euán, representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, y Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el mismo Consejo General; de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Calidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tercero interesado, entre otros, es el partido político o candidato con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

En atención a lo expuesto, se le reconoce la calidad de tercero interesado a:

- a. **Jhosue Jesús Rodríguez Golib**, candidato a diputado local por el principio de Representación Proporcional del PAN, debido a que se encuentra encabezando el orden de prelación de la lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del PAN para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- b. **César Ismael Martín Euán**, Representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, ya que representa a uno de los partidos políticos cuya lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional fue controvertida.
- c. **Pedro Estrada Córdoba**, Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en razón de que representa a uno los partidos políticos cuya lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional aprobada por la responsable fue controvertida.

Esto es así, pues si las actoras pretenden la anulación del acuerdo que contiene las multicitadas listas de Representación Proporcional, es evidente que los terceros interesados tienen un derecho incompatible, ya que su pretensión es que se mantenga el acuerdo impugnado.



- b) **Legitimación y personería.** El artículo 649, de la Ley de Instituciones, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifique la legitimación para ello.
- c) **Forma.** Los escritos de terceros interesados fueron presentados ante la autoridad responsable, en cada uno de ellos consta el nombre y la firma autógrafa de los comparecientes, y consta también en ellos la oposición a las pretensiones de la parte actora mediante la exposición de los argumentos que consideraron pertinentes.
- d) **Oportunidad.** De conformidad con el artículo 666, fracción II de la Ley de Instituciones, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente su publicidad.

El artículo 669 de la citada ley local, señala que dentro del plazo referido, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes. Así, de las constancias de autos se advierte que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fueron todos presentados el día uno²⁸ de mayo, mientras que la publicación de los medios de impugnación fueron los días uno²⁹ y dos³⁰ de mayo hasta el cuatro³¹ y cinco³² en tanto que la presentación de los escritos de comparecencia de los terceros interesados fue dentro del plazo de publicación referido; por lo que, con lo anterior se satisface el presupuesto previsto en el artículo 652, fracción II, en relación con el 669, ambos de la Ley de Instituciones.

TERCERA. DESISTIMIENTO.

Este Tribunal Electoral local, previo al estudio de fondo de los presentes asuntos, se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo; pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión; la posible configuración de alguna causal de improcedencia, cuyo estudio es prioritario de acuerdo con los artículos 644, 645, 646 fracción I, 647 fracción I y 674 fracción II de la Ley de Instituciones, por tratarse de una cuestión de orden público, ya que de resultar fundada alguna

28 Visible de foja 1 a 11 del expediente TEEC/JDC/15/2024, foja 4 a 9 del expediente TEEC/JDC/18/2024 y de foja 1 a 7 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

29 Visible de foja 286 a 287 del expediente TEEC/JDC/15/2024.

30 Visible de foja 348 a 349 del expediente TEEC/JDC/16/2024, y de foja 232 a 233 del expediente TEEC/JDC/17/2024.

31 Visible de foja 289 a 290 del expediente TEEC/JDC/15/2024.

32 Visible de foja 251 a 252 del expediente TEEC/JDC/16/2024, y de foja 235 a 236 del expediente TEEC/JDC/17/2024.



de ellas, impediría el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que sobreseerse, o en su caso, desecharse de plano los presentes juicios.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial 13/2004 aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tercera Época, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA"** (sic).

En este caso particular, de la lectura detallada de los autos que integran los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/15/2024, TEEC/JDC/16/2024 y TEEC/JDC/17/2024 se puede apreciar que con fechas cuatro³³ y cinco³⁴ de mayo, las promoventes de los respectivos medios de impugnación, presentaron personalmente ante la Oficialía Electoral del IEEC escritos por medio de los cuales se desisten de las acciones instauradas en contra del "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic), manifestaciones que fueron ratificadas por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, quien certificó y dio fe pública de estos acontecimientos.

Sentado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional local determina que deben sobreseerse de plano los medios de impugnación que dan motivo al presente asunto, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646 fracción I de la Ley de Instituciones, consistente en el desistimiento expreso por parte de las promoventes.

CUARTA. SOBRESEIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 642 de la Ley de Instituciones para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se

33 Visible en foja 354 del expediente TEEC/JDC/15/2024.

34 Visible en foja 213 del expediente TEEC/JDC/16/2024 y en foja 207 del expediente TEEC/JDC/17/2024.



demande la intervención de este Tribunal Electoral local para que conozca y resuelva lo que corresponda.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, ya sea en su fase de instrucción, de resolución del medio de impugnación o antes de la emisión de la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Textualmente, el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones, señala que procede el sobreseimiento cuando quien promueva se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

En los presentes asuntos, los días cuatro y cinco de mayo, las promoventes personalmente exhibieron ante la Oficialía Electoral del IEEC sus respectivos escritos en los que manifestaron su voluntad de desistirse de las acciones intentadas en cada juicio de la ciudadanía, lo cual tiene como efecto dejar individualmente sin efecto sus derechos y acciones de impugnar, pues existe un consentimiento del acto reclamado que impide que puedan nuevamente impugnarlo.

En las mismas fechas el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC asentó las respectivas actas de ratificación de escrito de desistimiento, donde certificó y dio fe de lo que se detalla a continuación:

- a. TEEC/JDC/15/2024. Que a las 16:49 horas del día cuatro de mayo³⁵ se presentó Luisa Yael Amador Gamboa ante la Oficialía Electoral del IEEC, quien luego de identificarse presentó un escrito de desistimiento de fecha cuatro de mayo, en el cual manifestó:

"...Que por el presente y para los efectos previstos en la frac. I, del art. 646, de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, vengo a **DESISTIRME del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, que interpuse en contra del acuerdo marcado con el número de control CG/081/2024 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, y su anexo 2.1..." (sic).

Lo destacado es propio.

Acto seguido, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, en una práctica proactiva, procedió a ratificar el escrito de desistimiento de la promovente,

³⁵ Visible en foja 285 del expediente TEEC/JDC/15/2024.



poniéndolo a la vista de la compareciente y dándole lectura al mismo, para posteriormente realizarle las siguientes preguntas:

1. "...¿Qué diga la compareciente si la firma que aparece en el escrito de desistimiento que se le pone a la vista en este momento es suya?; Si.
2. ¿Qué diga la compareciente si está de acuerdo con el contenido del escrito de desistimiento?; Si.
3. ¿Qué diga la compareciente si confirma y ratifica el escrito de desistimiento? Si..." (sic).

Por lo que se advierte que el escrito de desistimiento de Luisa Yael Amador Gamboa fue confirmado a través del acta de ratificación de escrito de desistimiento de fecha cuatro de mayo. Documental pública que tiene pleno valor probatorio y que hace prueba plena de los datos en ellos asentados, al tenor de los artículos 653 fracción I, en relación con el artículo 663 de la Ley de Instituciones.

- b. TEEC/JDC/16/2024. Que a las 11:55 horas del día cinco de mayo³⁶ se presentó [REDACTED] ante la Oficialía Electoral del IEEC, quien luego de identificarse presentó un escrito de desistimiento fechado el cuatro de mayo, en el cual manifestó lo siguiente:

"...Que por el presente y para los efectos previstos en la frac. I, del art. 646, de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, vengo a DESISTIRME del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, que interpuse en contra del acuerdo marcado con el número de control CG/081/2024 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, particularmente respecto del registro de la lista de candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, contenido el anexo 2.6..." (sic).

Lo destacado es propio.

De actuaciones se infiere que el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, en una práctica proactiva, procedió a ratificar el escrito de desistimiento de la promovente, poniéndolo a la vista de la compareciente y dándole lectura al mismo, para posteriormente realizarle las siguientes preguntas:

1. "...¿Qué diga la compareciente si la firma que aparece en el escrito de desistimiento que se le pone a la vista en este momento es suya?; Si.
2. ¿Qué diga la compareciente si está de acuerdo con el contenido del escrito de desistimiento?; Si.
3. ¿Qué diga la compareciente si confirma y ratifica el escrito de desistimiento? Si..." (sic).

³⁶ Visible en foja 358 del expediente TEEC/JDC/16/2024.



En consecuencia de lo anterior, se tiene por ratificado el escrito de desistimiento de [REDACTED] a través del acta de ratificación de fecha cinco de mayo. Documental pública que tiene pleno valor probatorio y que hace prueba plena de los datos en ellos asentados, al tenor de los artículos 653 fracción I, en relación con el artículo 663 de la Ley de Instituciones.

- c. TEEC/JDC/17/2024. Que a las 11:58 horas del día cinco de mayo³⁷ se presentó [REDACTED] ante la Oficialía Electoral del IEEC, quien luego de identificarse presentó un escrito de desistimiento fechado el cuatro de mayo, en el cual manifestó lo siguiente:

"... Que por el presente y para los efectos previstos en la frac. I, del art. 646, de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, vengo a DESISTIRME del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, que interpuse en contra del acuerdo marcado con el número de control CG/081/2024 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, particularmente respecto del registro de la lista de candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, contenido el anexo 2.5..." (sic).

Lo destacado es propio.

Además, consta que el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, de forma proactiva, procedió a ratificar el escrito de desistimiento de la promovente, poniéndolo a la vista de la compareciente y dándole lectura al mismo, para posteriormente realizarle las siguientes preguntas:

1. "... ¿Qué diga la compareciente si la firma que aparece en el escrito de desistimiento que se le pone a la vista en este momento es suya?; SI.
2. ¿Qué diga la compareciente si está de acuerdo con el contenido del escrito de desistimiento?; SI.
3. ¿Qué diga la compareciente si confirma y ratifica el escrito de desistimiento? SI..." (sic).

Por ello, el escrito de desistimiento de [REDACTED] se tiene por confirmado, a través del acta de ratificación de escrito de desistimiento de fecha cinco de mayo. Documental pública que tiene pleno valor probatorio y que hace prueba plena de los datos en ellos asentados, al tenor de los artículos 653 fracción I, en relación con el artículo 663 de la Ley de Instituciones.

Descrito lo anterior, para este órgano garante es claro que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y trae como consecuencia la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

³⁷ Visible en foja 341 del expediente TEEC/JDC/17/2024.



No pasa desapercibido que, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia, y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento.

Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"** (sic).

Así, con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en el expediente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones; por lo que se sobreseer los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por Luisa Yael Amador Gamboa, [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, quienes impugnaron conjuntamente el "...ACUERDO CG/081/2024 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic).

Por lo considerado y fundado en los artículos 646, fracción I, y 647 fracción I de la Ley de Instituciones; se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes TEEC/JDC/16/2024 y TEEC/JDC/17/2024 al diverso formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/15/2024, por ser éste expediente el primero que se



recibió, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO: Se sobreseen los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por Luisa Yael Amador Gamboa, [REDACTED] por las razones expuestas en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a las promoventes y a los terceros interesados; por oficio con copias certificadas de la presente resolución al Consejo General del IEEC, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cumplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la Presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con esta fecha (14 de mayo de 2024) se turna la presente sentencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste.